

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN
EL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo establece la **Tasa reguladora por los SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**, que se registrarán por la Ordenanza Fiscal siguiente:

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, *concesión y renovación de títulos, permisos para la colocación de lápidas y reformas, inhumaciones y exhumaciones*, y cualquier otra clase de servicios que se presten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABILIDADES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º.-

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- c) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º.- Arrendamientos/Prórrogas:

1.- Las tarifas del presente epígrafe serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Arrendamiento por 5 años	180,00

CONCEPTO	EUROS
Primera prórroga de arrendamiento por 5 años	215,00
Segunda prórroga de arrendamiento por 5 años	257,00
Tercera prórroga de arrendamiento por 5 años	307,00
Cuarta prórroga de arrendamiento por 5 años	367,00
Quinta prórroga de arrendamiento por 5 años	438,00
Sexta prórroga de arrendamiento por 5 años	523,00
Séptima prórroga de arrendamiento por 8 años	624,00

Cuando no pueda procederse a la exhumación del cadáver por no haber finalizado el proceso de descomposición, si la autoridad sanitaria lo considere oportuno, se prorrogará el arrendamiento inicial según el siguiente detalle:

CONCEPTO	EUROS/año
Prórroga arrendamiento hasta 3 años	60,00

Prórroga especial.-

Cuando un solicitante quiera hacer coincidir dos traslados hasta un máximo de dos años de diferencia entre ambos se prorrogará el arrendamiento según el cuadro siguiente:

CONCEPTO	EUROS/año
Prórroga arrendamiento hasta 2 años	60,00

Epígrafe 2º.- Osarios:

CONCEPTO	EUROS
Por osarios Tipo A (menores de 60 X 50 cms.) Filas 1 a 5	380,00
Por osarios Tipo A (menores de 60 x 50 cms.) Filas 6 y 7	330,00
Por osarios Tipo B (de 60 X 50 cms. o superior)	465,00

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos de los llamados perpetuos, no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de sepultura satisfagan los derechos fijados y cumplan las normas que a dicho efecto se establecen.

Epígrafe 3º.-Inhumaciones y exhumaciones:

CONCEPTO	EUROS
Derechos de enterramiento cadáveres (nichos alquiler)	60,00
Derechos de enterramiento cadáveres (nichos en propiedad incluyendo gastos de mantenimiento y conservación)	96,00
Derechos de enterramiento restos	45,00
Exhumación nichos	60,00
Derechos de traslado (exhumación e inhumación)	100,00

En el caso de que no pudiese llevarse a efecto el traslado, una vez abierto el nicho para la exhumación, procederá la devolución del 50% del importe abonado por los derechos de exhumación.

Epígrafe 4º.-Títulos:

CONCEPTO	EUROS
Renovación de títulos o carta de concesión por extravío o deterioro por cada uno	60,00
Renovación de título o carta de concesión por transmisión por cada uno	42,00

Epígrafe 5º.-Permisos para la colocación de lápidas y reformas:

CONCEPTO	EUROS
Por la colocación de lápida de losa única en nichos y osarios.	6,00
Por la reforma en nichos y otros análogos	24,00
Por alicatados de nichos	12,00
Por alicatados de osarios de hogar	12,00

Epígrafe 6°.-Por utilización de las criptas municipales:

CONCEPTO	EUROS
Por utilización de las criptas municipales, por servicio	100,00

DEVENGO

Artículo 7°.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate en las oficinas municipales, acompañada de certificación médica acreditativa del fallecimiento.

2.- En el momento de formular la solicitud deberá ingresar en arcas municipales las correspondientes tasas, cuyo resguardo quedará unido al expediente. Si no se realizara el ingreso en el momento de formular la solicitud este devengará un incremento del 2% por mes transcurrido.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe 5° del artículo 6° de la presente Ordenanza se sancionará con una multa igual al doble de la tasa que correspondiese en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las modificaciones practicadas, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.